

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa que el título número **439050000-523194** de Julio 19 de 2.011 por valor de **\$7'641.730,00** fue cancelado por conversión con destino al JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA **SE ORDENA** Oficiar al citado Despacho Judicial, solicitándole se sirva remitir a este Juzgado el referido título a fin de proceder al pago del mismo en favor de la entidad demandada =**LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDOL NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**=.

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.010 – 01364-01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2.022).-

Atendiendo lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que obra a folio 275 del expediente y como se observa que la Liquidación de Costas se encuentra en firme **SE DISPONE el fraccionamiento** del título de depósito judicial número **43905000-1047044** de Agosto 18 /21, por valor de **\$900.000,00** en dos (2) títulos por las siguientes cantidades :

-Uno por valor de **\$600.000,00** para que sea cancelado en favor del doctor **DIEGO FERNANDO RAMIREZ TOVAR – C.C. N° 1.075'233.321 de Neiva – Huila**, quien se encuentra debidamente autorizado para recibir el referido título.-

-Otro por la suma de **\$300.000,00** para que sea cancelado a favor de la entidad demandada =**PROTECCION S.A.**=, lo cual se hará por intermedio de su representante legal o de quien se autorice para ello.-

Ofíciase en tal sentido al Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.-

ORDENAR el pago del título de depósito judicial número **43905000-1059814** de Diciembre 10 de 2.021, por valor de **\$1'208.526,00** en favor del doctor **DIEGO FERNANDO RAMIREZ TOVAR – C.C. N° 1.075'233.321** de Neiva – Huila, quien se encuentra debidamente autorizado para el cobro del referido título por parte del señor apoderado judicial de la parte demandante.-

Ofíciase igualmente al Banco Agrario de Colombia de la ciudad.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00535 - 00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2019-00441-00

Neiva, noviembre (22) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por **PEDRO ANTONIO BARAJAS NIÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.924.015, a través de su apoderado judicial en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con Nit. 900.336.004-7, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **PEDRO ANTONIO BARAJAS NIÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.924.015, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con Nit. 900.336.004-7, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1.- Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE PESO M/Cte. (\$2.185.127,00)**, por concepto de diferencia prestacional de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez del demandante, indexada a la fecha de pago.

2.- Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$800.000)** por concepto de Agencias en Derechos tasadas en primera instancia.,

SEGUNDA: Súrtase la notificación del presente libramiento de pago a la accionada conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERA: RECONOCER personería jurídica a la abogada **TULIA SOLHEY RAMIREZ ALDANA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.450.179 de Algeciras Huila, y Tarjeta Profesional No. 139.172 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2019-00441-00

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1.- EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posee ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- Nit. 900.336.004-7, en cuentas corrientes, ahorros, CDTs y cualquier otro depósito y/o producto financiero, en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Agrario, Bancolombia, Banco Av. Villas, Banco Bbva, Banco Caja social, de esta ciudad.

Limítese la medida de embargo a la suma **CUATRO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/Cte. (\$4.077.700,00).**

Ofíciase a la citada entidad para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho. -

Notifíquese y Cúmplase,
El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 22 de noviembre del 2022

Ref.: Proceso: Ejecutivo / Ordinario. Demandante: JOSÉ RONAR MARROQUIN. Demandados: JORGE ENRIQUE MARROQUIN CUELLAR. Rad.:2003-278.

AUTO:

Visto la apoderada de la parte actora informa ya hubo cancelación del crédito hipotecario que pesa sobre el bien embargado, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR sobre la cancelación del gravamen reportado por la apoderada de la parte actora.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 22 de noviembre del 2022

Ref.: Proceso: Declarativo / Ordinario. Demandante: Flor María Osorio.
Demandados: Otilia María Chaparro y COLPENSIONES.
Rad.:410013105001-2017-00571-00. Asunto: RECURSO DE
REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022.

AUTO:

Visto el apoderado de la parte actora recurre el auto que inadmitió la demanda, se decide y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento del recurrente no debió inadmitirse la demanda, o por lo menos no la ejecución de las costas en contra de la accionada Otilia María Chaparro.

Las accionadas no se pronunciaron.

Analizados los argumentos de las partes el Juzgado le otorga la razón al recurrente, pues en efecto lo procedente era la emisión de la orden de pago reclamada, visto COLPENSIONES es una EICE, que no tiene protección especial para su ejecución en los términos del artículo 307 del CGP, aplicable por remisión en materia procesal laboral, y menos la tiene la señora Otilia María Chaparro.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 12 de octubre del 2022.

SEGUNDO: LIBRAR orden de pago en contra de las accionadas y en favor de la parte actora, como sigue:

- Por la suma de \$2.000.000.00, a cuenta de costas procesales, a cargo de COLPENSIONES, con los intereses de mora causados desde su exigibilidad
- Por la suma de \$500.000.00, a cuenta de costas procesales, a cargo de la señora Otilia María Chaparro, con los intereses de mora causados desde su exigibilidad

TERCERO: RECONOCER personería al doctor JOSÉ RICARDO FALLA DUQUE, como apoderado de la parte actora.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

Señor.

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Neiva.

REF. Proceso de JOSE RONARAR MARROQUIN contra JORGE ENRIQUE MARROQUIN CUELLAR.

RAD. 41001310500120030027800.

ANDREA LORENA MORENO GUIO, apoderada del demandante en el proceso de la referencia, con el debido respeto al Señor JUEZ, que atendiendo el requerimiento ordenado por su despacho, le manifiesto que el proceso ejecutivo hipotecario del señor IGNACIO ANTONIO BONELO ARDILA, fue terminado en el Juzgado Tercero de Pequeñas causas y Competencias múltiples de Neiva, por desistimiento tácito el día 27 de enero de 2.022, aporlo copia del oficio.

Con el respeto acostumbrado, le solicito al señor Juez, se le de aplicación al Art. 2495 del Código Civil.

Cordialmente.

ANDREA LORENA MORENO GUIO.

C.C. 36.302.391 de Neiva

T. P. 146. 931 del C.S. de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : IGNACIO ANTONIO BONELO ARDILA
Demandado : JORGE ENRIQUE MARROQUIN CUELLAR
Radicación : 2004-0075

Atendiendo la solicitud realizada por la parte demandada, mediante escrito que antecede, se procede a revisar el presente proceso en el que se advierte que media auto de seguir adelante con la ejecución y, que a la fecha el proceso se encuentra inactivo desde hace más de dos (2) años -contados desde el día siguiente a la última notificación la cual data del 19 de Noviembre de 2018, merced a que no se solicitó o realizó ninguna actuación posterior por las partes del proceso.

En tal virtud, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es menester declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas previamente, el desglose del título valor y el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, conforme lo motivado.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiése a quien corresponda. Advirtiéndole que la medida cautelar continúa vigente por cuenta del Juzgado Noveno Civil Municipal de Neiva, para el proceso instaurado por RESTREPO TAFUR CIA LTDA en contra de JORGE ENRIQUE MARROQUIN CUELLAR, por embargo de remanente, bajo el Radicado 2002-00339.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

TERCERO.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**